

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10001 | AUTORIDAD REAL |
| 1000110 | ORDENES Y REALES ORDENES |

FECHA: 1748

LEGAJO: 17

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:

Año de 1718.



Real bozzen sobre q^{ta} los pessos
En las cazzetes no se le Consienta
q^{ta} brethas se casen & oemas q^{ta} en
en oha bozzen se Expressa

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz
ARCHIVO
SECCION: 7
LEGAJO:
N.º EXP.: 2
CLASIFICA:

El Rey ha resuelto por conveniente adu
nal sea en los Jueros, y Caricleros, no
des^{de} en lo permitan que no ^{no} algunos ^{no} delitos se casen
en las Carreles ni de poder para ello, ni q.
sacerdote ^{no} o Notaria entre estos officios
sin que antes se de cuenta al Jueve de la Cau
sa, y por este a. P. M. con la precision de
poner ^{no} el Matrimonio que se solicite de
por restitucion de honor quitado a alguna mu
ger por pura voluntad del Preso de la
muger vagamunda que admite tal matim
onio: Lo participo a V. para que se teno
por presente esta Real Decretar, y la Comunique

Comunicado a V. para que se teno
por presente esta Real Decretar, y la Comunique

à las Justicias de esse partido afin que
se arreglen á ella, y los Alcaydes de las
celes para sumas puntual cumplimiento
Dios J. a. m. m. a. María V. Rocu. et.

[Handwritten signature]

Don Luis María Gallego



Para el pago de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO

[Handwritten word]

En la Ciu^d de Alcazar en diez y nueve dias del
mes de Octubre de mill setecientos y quatro años
Yo el Sr. D. Luis Antonio María Gallego Caxze
xidor Capitan de guerra y sup. de Venas de
Caxza dha Ciu^d Supaxido y Thesoreria por su
Maj. Dijo que por el caxze ordinario de este año
haxze bido la caxza orden que anezede de
Sr. Obispo de obredo Guernador de Cal y supremo Con
sejo de Castilla su fha de diez de este presente mes
por la qual se expresa hauez de su Maj. (que
Dijo qe tenen por combeniente a su Real servicio
que los Juezes y Caxzelexos no permitan que ni al
quino preso por delitos sea caido en las carzales ni de poder
para ello, ni que sazende de cur. no de su cargo enane de
ofizios cinco años ve de guerra del Juez de la causa
y por este a su Maj. con la prevencion de poner si el
Maximomo que se volizate en por Restitucion de
onoz quitado a alguna Muxer o por pura voluntad
del preso y de la Muxer su amanda que admite tal
Maximomo con lo demas que en dha carta orden
se prebiere, la que obedeze su ^{via} ss. y mando se guarde

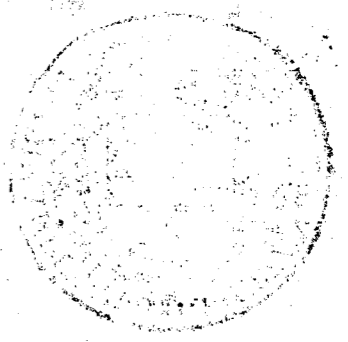
[Handwritten word]

Cumpla y Execute y que se comuniquen a las Justicias de los Pueblos de este partido para su observancia y Cumplimiento en la parte que les toca y que se libren Despachos con su Inocenzion de lo que por el qual ovier lo proveyo en su via firmo =

Yo Don Luis Ant. Marín
Garrigosa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y
INDUSTRIA





Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y OCHO.**



Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA Y OCHO.**

*Liz. D. Luis Antonio Maza Gallego Conxex. Juro
 mayor Capitan à guerra y superintendente de N.ª de Caler
 desta Ciu. de Alcazar Capaxido y thesorera por S. M. de*

*Haos sauen à las Justizias de las villas de esta
 paxido que à baxo se expresaran como por el Consejo
 Ordinario de meadixido en carta orden, por el
 Jmo. S.º bispo de Oviedo. Governador del Real y su
 premo Consejo de Castilla cuyo tenor y del auto
 en su N.ªta por mi proveído es como se sigue
 El Rey añesuelto por conbeniente à su Real serui-
 zio que los Juezes y Carzeleros no permitan que se
 à uno preso por delitos vea en en la o Carzeler
 ni de poder para ello ni que Carzeleros no notario
 entre à otros ofizios vingue años desde quenta
 al Juez de la causa, y por este à su Mag.ª con la prevision
 de exponer o el Maximonio que se volizite en por
 lituzion conon quitado à la quinta Muxer o por puxa
 Volunta d. El preso y de la Muxer Vagamunda que ad-
 mite tal Maximonio. Lo paxizipo à m. para que
 se tenga presente en la Real deliberazion y la Comu-*

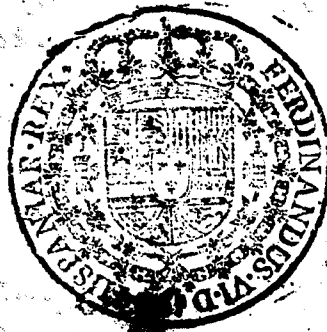
SM

ni que á las Justicias de ve parádo á fin que se
á reglen á ella y los Alcaldes Cas Carzeles para
cumplir puntual Cumplimiento Dios q. a. m. m.
Madrid 12 de octubre 1748 = Gaspar Obispo
Cobedo = S. D. Luis María Gallego =

Fuero

En la Ciudad de Alcazar on diez y nueve dias del
mes de octubre de mill setecientos quaxenta y ocho
años el S. D. Luis María Gallego
Capitan á guerra y sup. de Ventas Reales
Cerca dha Ciu. Suparado y thesorera por S. M.
Dijo que por el Correo ordinario de corte dia ha xre
zibido la caxa orden que á nre de El J. M.
Señor Obispo Cobedo Guernadox El Rey su
premo Consejo de Castilla su fha doze de ve
prente mes por la qual se expresa ha ver Resuelto
Su M. (que Dios guarde) tenex por Combenien
te á su Real servicio que los Jueces y Carzeles no
no permitan que sea á alguno prevo por delitos de ca
En las carzeles ni de poder para ellos, ni que usen de
Ess. no notario Enore á ciertos Ofizios sin que á
tes sede guerra á el Juez de la Caua y por e ore á
S. M. con la prevision de poner sí el Maximonio
que se volizare con Restituzion conon quiza

á alguna Muxer ó por pura voluntad del prevo y una
mujer Nagamunda que admite tal Maximonio con
lo demas que en dha Caxa orden se contiene, la que
obedeze su or. y mando segun de Cumpla y execute
y que se comuni que á las Justicias de los pueblos de
te parádo para su obediencia y Cumplimiento
En la parte que le o sea que se libren Despachos
con su Invenzion, de este por el qual á nre lo proveyo
su or. y f. f. = S. D. Luis María Gallego =
Gallego = á nre = Fran. Antonio de Rivera
para que tenga efecto el contenido de la caxa
orden, y á nre y nre mando á las Justicias de los
pueblos de este parádo que luego que lo sea presenta
do este Despacho lo observen guarden cumplan
y executen, y lo han de guardar Cumplir y exe
cutar segun y como se contiene en la referida orden
y no pasaran á el veyendo cosa alguna por dha
Contrabato por que señalado en otro Despacho
que se da á el mismo tiempo y solo se le entregaran
dos reales en cada pueblo por dho or. y papel
sellado sin dexenle mas que una oña, por quanto
á nre conviene á el Real servicio y á la buena Admi
nistracion de sus. Dado en la Ciu. de Alcazar



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Onze y cinco dias del mes de octubre de mill Setecientos quarenta y ocho años =

Don Luis Arce
Don Juan de Gallego

Don M. de S...

Don Antonio de...

Cumplase el despacho antecedente con en el se contiene la que se copia y despacha el be deo asilo mandando el señor Miguel Monte Alca de ordinario de esta Villa Nueva de la fuente ella en dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años de que yo el fidei executor hicimos =

Miguel Monte

Don Manuel Robustiano...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el se contiene según se copia y despacha



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Abogado Tomando el Sr. Juan Valeriano Alca de ordinario de esta Villa de Valleduro y lo tena como lo ordena el Sr. D. N. de los de mill setecientos y quarenta y ocho de que yo el fidei executor hicimos =

Gregorio...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el se contiene la que se copia y despacha el be deo asilo mandando el señor Miguel Monte Alca de ordinario de esta Villa Nueva de la fuente ella en dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años de que yo el fidei executor hicimos =

Don Basilio...

Don Manuel...

Cumplase el despacho que se refiere en el presente con el se contiene la que se copia y despacha el be deo asilo mandando el señor Miguel Monte Alca de ordinario de esta Villa Nueva de la fuente ella en dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años de que yo el fidei executor hicimos =

Comp...

En acaez abasentio sumerzo Reguendo en el dia che-
ma ocaubre p[er] el p[ro]mo Cabado Corla. n[ro] orden q[ue] ynciua
de Despacho de casa q[ue] Cabera Coronado Linas
n[ro] Comed. acas. y Panado de Fern. Caporal
que Panado acc[er] de sumerzo Legio buenacroya in sum
prim[er]o abueibarse cada n[ro]s cor. ada Condicion para
de Comos abueibarse Las Corasme = arto rico, respondio
de. D. Ignacio de la Cruz y Moreno Mc. onima
no ocaub[er] a Villa de los de. S. M. y lo firmo en el
en quatorce dias del mes de Noviembre a las diez y siete de la
yocho a =

M. Jona
Garcia y Moreno

Antem

Don Diego de la Cruz y Moreno

Manera. Cumplase el despacho de cedula que antecede, segun
como gose se acuerda y manda, y para su observancia
se hace una copia de la carta orden que se sigue
de el Colegio en el Legajo de cedula de este an[no]
de. D. Fran. de Luna Calderon Alcalde hordm[en]to de S. M.
de una C. de el teniente lo mande en ella, en cuato di-
as de el mes de noviembre de mill e setenta e quatro
yocho a, y lo firmo en martes do y se =

Fran. de Luna
Calderon

Antem

Don Juan de la Cruz y Moreno

Se ruega a quien copia el despacho, que se guarde
y se entregue la que sumerzo, mando se guarde, y

Cumpla como se contiene, lo mande el Rey
Dado en la villa de Madrid a diez e siete dias del mes de
de. D. Solé de la Cruz y Moreno en cinco años. Yocho a
mill e setenta e quatro y ocho a

Don Diego de la Cruz y Moreno

Don Juan de la Cruz y Moreno

Se ruega a quien copia el despacho, que se guarde
y se entregue la que sumerzo, mando se guarde, y
de. D. Solé de la Cruz y Moreno en cinco años. Yocho a
mill e setenta e quatro y ocho a

Don Juan de la Cruz y Moreno
Don Juan de la Cruz y Moreno
Don Juan de la Cruz y Moreno

Se ruega a quien copia el despacho, que se guarde
y se entregue la que sumerzo, mando se guarde, y
de. D. Solé de la Cruz y Moreno en cinco años. Yocho a
mill e setenta e quatro y ocho a



Para el pacho de officio que tronsa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Sei de mill Setecientos y Quarenta y Ocho
fama suya de que crupis =

Sanchez

Por su nro

Thoma Diez de Medina

Pagado 3

Enos de Pedro

Complase de comenido el amezedente de pacho

Esta Orden En el y nro de que para esto se saque

de la monia que se da. Lomando es de seio y mores

Del monie de los Perperos y Malde de denario En el

Comio de dble de la villa de las Peres de Pedro por

el 10 de Mayo, En ella seio de el Obriembre de mill Setecientos

Quarenta y ocho años y de Julio =

Presente fui.

Handwritten signature: Pedro Antonio de Belm...



Para el pacho de officio que tronsa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Liz. D. Luis Antonio Marz Gallego Correa. Jur. ma
y Capitan de guerra y superintendente de Rentas Reales
de esta Ciud. de Alcazar de Guadañara y Thesoreria por su Mag. de

Hago saber a las Justicias de las villas de este
partido que aya se conservaran como por el Correo
ordinario semea de sídolo una carta orden, por el
M. S. obispo de Oviedo Governador del Real
y supremo Consejo de Castilla, cuyo tenor y del auto
en su Notia por mi proveido es como se sigue

El Rey a nuestro por Conbeniente a su Real
Servicio que los Jueces y Caxceleros, no permitan
que sea alguno proveido por debitor recaven en las can
zeler nide podex para ello, ni que vaxen de este
ordenario en que a ciertos ofizos vingue a nro se
de quenta del Juez de la Causa, y por este as. M.
con la prevision de oponer si el Matrimonio que
se volizate es por constitucion de nro quizado a
alouna Muxer o por pura Voluntad El proveido de la
Muxer Voluntaria que admite tal Matrimonio

Supplicio dñ. para que tenga presente una Real
Deliberacion, y la Comunion que las Justicias de
partido a fin que se anequen a ella y lo Alcaldes
de las Carceles para sumas puntuales Cumplim.
Dios 9. de Nov. m. a. Madrid 12 Octubre 1746.
Gaspar Obispo de Obiedo S. D. N. Luis Maria Gal

Fuero

En la Ciu. de Alcazar on diez y nueve dias del
mes Octubre de mil setecientos quaxenta
y ocho años El Sr. D. N. Luis Antonio Maria
Gallego Correa. Capitan de guerra y superintendente
de las Reales de esta dha Ciu. sup. y de herencia
por S. M. Dijo que por el Correo ordinario de este
dia ha recibido la carta orden que antecede el
Sr. Obispo de Obiedo Gobernador del Real y
Supremo Consejo de Castilla susha Edoze y
este prevenie meo por la qual se expresa haver
nuevas S. M. que Dios 9. tenen por combe
niente a su Real Servicio que los Juezes y Carze
les no permitan que no a alguno preso por delito
se caven en las Carceles ni de poder para ello, ni que
sarez done por no onario en que devian ofizios
que antevede quenta del Juez de la Causa y por
este a su M. con la prevencion de oponer vie

En la Ciu. de Alcazar on diez y nueve dias del mes Octubre de mil setecientos quaxenta y ocho años El Sr. D. N. Luis Antonio Maria Gallego Correa. Capitan de guerra y superintendente de las Reales de esta dha Ciu. sup. y de herencia por S. M. Dijo que por el Correo ordinario de este dia ha recibido la carta orden que antecede el Sr. Obispo de Obiedo Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla susha Edoze y este prevenie meo por la qual se expresa haver nuevas S. M. que Dios 9. tenen por combeniente a su Real Servicio que los Juezes y Carceles no permitan que no a alguno preso por delito se caven en las Carceles ni de poder para ello, ni que sarez done por no onario en que devian ofizios que antevede quenta del Juez de la Causa y por este a su M. con la prevencion de oponer vie

Matrimonio que se celebre con consentimiento de
ambos que a do a alguna Mujer o por pura voluntad
de la Mujer. Y a mandado que se admita tal
Matrimonio con lo demas que en esta Carta orden
se contiene, la que se obedezca su Sr. y mando se guarde
Cumpla y Execute y que se comuniquen a las Jus
tizias de los pueblos de este partido para su obedi
encia y cumplimiento en la parte que les toca
y que se libren Despachos con su intervencion y de este
por el qual asi lo proveyo su Sr. y firmo = Sr. D.
Luis Antonio Maria Gallego = Antemio = Juan
Antonio de Priera =

Para que tenga efecto el contenido de la Carta
orden y auto y nexo mando a las Justicias de
los pueblos de este partido que luego que de vea pre
sentado este Despacho se debexen guardar Cum
plir y Executar y lo hagan guardar Cumplir
y Executar segun y como se contiene en la referida
orden y no pagaran a el Veredero cosa alguna por va
zon de su trabajo por que señalado en otro Des
pacho que lleva del mismo tiempo y solo se le enre
ganar don Vales en cada pueblo por derechos de
Cus. y papel sellado, y no de tenexle mas que una

Por su Sr. D.
Luis Antonio Maria Gallego



Para despachos de officio quatro años
SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO

una, por quanto avari combiene del Real Servicio
y a la buena Administrazion de Juro. Dado
en la Ciudad de Alcazar en veinte y cinco dias
del mes de octubre de mill setez. ^{tos} quaxenta y
ocho años =

Antonio de Luna
de Alcazar

Según el cumplimiento de lo mandado en el Real Cédula de
de copia de un despacho del Rey, lo mandó el Sr. D. Juan
González Nodal Alcalde de Crimen de esta N. de España y Superintendente
de la mag. de mill setez. y del mes de octubre de mill setez.
quaxenta y ocho años. yo primero por la ley de mill setez.

Bernardo Puc
Arce
Complase el despacho antes de...
Guardese Cumplase Executese el despacho desta orden

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Complase el despacho...' and other administrative remarks.



Para despachos de officio quatro años
SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO

en el ...
...
...
Antonio Valero

Antonio Valero
de Alcazar
M. de Luna
de Alcazar
M. de Luna
de Alcazar